



IMPUESTOS
INTERNOS

16/1/2023

G. L. Núm. 3272XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, pretende prestar servicios de nómina outsourcing, en ese sentido solicita confirmación del tratamiento fiscal sobre el método de facturación que sería utilizado con relación a las comisiones por concepto de servicios de administración y gestión del talento humano, específicamente, respecto del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX facture a sus clientes los servicios subcontratados (outsourcing), deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo no aplicará el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos por salarios y compensaciones a los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas en el servicio prestado, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

